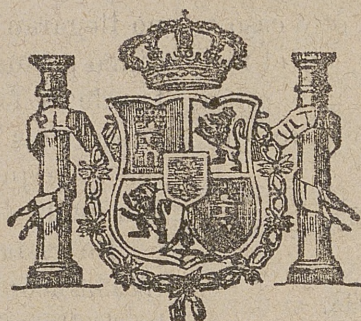


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-  
nación del Hospicio provincial  
de Valladolid. Palacio de la Ex-  
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se  
servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente**  
(q. D. g.) y su **Augusta Real Familia** conti-  
núan en esta Corte sin novedad en su im-  
portante salud.

(*Gaceta del 5 de Julio de 1886.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 3656.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## Seccion de Fomento.—Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Go-  
bierno de provincia para la expropiacion de te-  
rrenos que se han de ocupar en término mu-  
nicipal de Peñafiel con destino á la construc-  
cion de la carretera de dicho pueblo al confin  
de la provincia de Segovia, cuya relacion no-

minal de propietarios interesados, rectificada  
por la Alcaldía del indicado Peñafiel, aparece  
publicada en el «Boletin oficial» de esta pro-  
vincia de 6 de Mayo próximo pasado, núm. 102,  
á los efectos de lo prescrito en el art. 17 de la  
Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero  
de 1879, sin que, en el término señalado al  
efecto, se haya producido reclamacion alguna  
contra la necesidad de la ocupacion;

Visto el favorable informe emitido por la  
Comision provincial y los artículos 18 y 20  
de la ley y 26 del reglamento para su ejecu-  
cion, y teniendo presente que se han cum-  
plido todas las demás formalidades prevenidas  
por la ley, he acordado declarar la necesidad  
de la ocupacion de las fincas que resultan de  
la relacion publicada en el indicado «Boletin»  
de 6 de Junio, sitas en término municipal  
del repetido Peñafiel.

Lo que he dispuesto se publique en este  
periódico oficial para conocimiento de las  
Córporaciones, Ayuntamientos é interesados  
á los efectos del art. 19 de la referida ley y á  
fin de que nombren perito que, en union del  
que designe la Administracion, les represente  
en la fijacion del terreno que ha de ser ex-  
propiado y su valoracion, teniendo presente  
que el nombramiento que hagan, ha de recaer  
en persona que reúna las condiciones preve-



nidas en el art. 21 del indicado reglamento de 13 de Junio de 1879; pues en otro caso y en el de que dejasen de designar, en el término de ocho dias, se entenderá que están conformes con las operaciones que practique el perito de la Administracion.

Valladolid 17 de Junio de 1886.

*El Gobernador,*  
**Federico Bías.**

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA  
DE  
VALLADOLID.  
CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular fecha 25 de Junio último, me dice lo siguiente:

«La Junta provincial de Beneficencia de Burgos manifiesta á esta Direccion general con fecha 15 del actual que las oficinas de Hacienda se oponen á entregar los intereses de las láminas de las fundaciones que administra mientras no presente la certificacion á que se refiere la Real orden de 29 de Mayo último, y consulta si está obligada á cumplir dicho requisito, así como si el Gobernador civil puede expedir las certificaciones á los Patronos de las fundaciones, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas y si los de las demás que lleguen ó pasen de la expresada cantidad han de solicitar dicha certificacion, ó se les expide por este Centro Directivo por el hecho de tener cumplidas todas sus obligaciones.

El art. 16 de la Instruccion para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia encarga en su disposicion quinta á las Juntas provinciales el ejercicio del Patronazgo de las fundaciones que se les encomienden, con arreglo á la facultad novena del art. 11; y es evidente que sustituidos por aquellas los Patronos de las fundaciones, á que el artículo citado se refiere, gozan de todos los derechos propios de estos y deben cumplir tambien todas sus obligaciones.

El Real decreto de 28 de Julio de 1881 modificó algunos de los artículos de la Instruccion respecto á la aprobacion de los Presupues-

tos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no llegaran á quinientas pesetas, pero no modificó en manera alguna los 59 y 61 que tratan de la facultad de la Direccion general de expedir las certificaciones á que estos se refieren y de que hace mencion la citada Real orden de 29 de Mayo último.

En vista de lo expuesto, este Centro directivo ha acordado: 1.º, que las Juntas provinciales de Beneficencia están obligadas á presentar ante las Delegaciones de Hacienda la certificacion á que se refiere la Real orden citada de 29 de Mayo anterior pidiéndola al efecto por medio de oficio dirigido á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, expresando las fechas en que se remitieron á dicho Centro las cuentas de las respectivas fundaciones que administran; 2.º, Que los Patronos y Administradores de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas y á las que se refiere el Real decreto de 28 de Julio de 1881 dirigirán sus instancias al Director general de Beneficencia por conducto del Gobernador civil cuya autoridad al remitirlas expresará la fecha en que haya sido aprobada la última cuenta de la respectiva fundacion y el año económico á que corresponde, y 3.º, que los Administradores y Patronos de las demás fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de la cantidad anteriormente expresada elevarán directamente sus instancias al Director general de Beneficencia.

Lo que participo á V. S. para que á su vez lo haga á esa Junta provincial de Beneficencia á los efectos consiguientes, sirviéndose además disponer su publicacion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.—El Director general,  
*Julian de Zugasti.*

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Patronos, Administradores ó representantes legítimos de Establecimientos y fundaciones benéficas de esta provincia, á fin de que cumplan oportunamente lo mandado por aquel Centro directivo.

Valladolid 3 de Julio de 1886.

*El Gobernador,*  
**Federico Bías.**

Núm. 1255.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE  
**VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Bartolomé Espinosa. . .	Torres.
Pedro A. Laney. . . . .	Madrid.
Miguel Revilla. . . . .	Valladolid.
Francisco Ruano. . . . .	Carbajal de Fuentes.
Claudio Vazquez. . . . .	Madrid.
Sr. Cartero de. . . . .	Cabañas.
Luisa Diaz. . . . .	Miranda de Ebro.
María Castrillo. . . . .	Toro.
María de Gabilondo. . .	Onteniente.

PERIÓDICOS.

Atilano Martinez. . . . .	Quintana del Marco.
Juan Puebla. . . . .	Lantadilla.
José Blanco. . . . .	Madrid.
Miguel Marcos. . . . .	S. Cebrían de Mazote.
Simon Martin. . . . .	Rioseco.
Modesto Perez. . . . .	Benafarces.

Valladolid 28 de Junio de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay.*

NUM. 1272.

**Don Mariano Calleja Hernando, Alcalde constitucional de Amusquillo.**

A todos los propietarios así vecinos como forasteros, que cultiven terrenos por su cuenta y siembran cereales en este término jurisdiccional, hago saber: Que elegida en la forma legal y de costumbre, la persona de Adriano Martín Caballero, como guarda local que ha de estar al cuidado del campo durante el año de 1886-87, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de Junio último, acordó que se hiciera saber á todos los que en cualquiera concepto cultivan terrenos, y por consiguiente verifican siembras de cereales ó cualquiera otra semilla en este citado término,

á fin de que en el plazo de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y no estuvieren conformes, hagan la debida representacion, ya verbal y personalmente á esta Alcaldía, para de este modo evitar que en su día sean incluidos en el repartimiento para el pago del guarda local referido las personas que no acepten el nombramiento, y por consiguiente dispongan ellos con las formalidades debidas la que encarguen para el cuidado de sus fincas, teniendo entendido que de ello se ha de dar cuenta á esta Alcaldía en el indicado plazo de ocho dias, y entendiéndose tambien respecto de los que con su silencio dejen pasar el plazo señalado sin hacer la manifestacion correspondiente que aceptan en todas sus partes el acuerdo de este Ayuntamiento y eleccion del nombrado guarda local; quedando obligados por lo tanto, á su pago y sometidos á la jurisdiccion de este Juzgado municipal en caso de resistencia á su pago.

Para que llegue á conocimiento de todos los interesados y que ninguno pueda alegar ignorancia, se publica el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos indicados.

Amusquillo 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Mariano Gallego.

**Seccion sexta.**

PASTOS Y ESPIGADEROS.

Se arriendan los del monte de las Pajas, jurisdiccion de Villalpando, provincia de Zamora.

Las proposiciones se dirigirán á Madrid, calle de Recoletos, núm. 21, á su dueño el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, ó á Villalpando, al guarda mayor Bruno Hernandez.

Allí mismo se venden casca, maderable, carbon y demás productos de la corta que se hace en la dehesa encinal del mismo propietario. 2

El día 4 del corriente desapareció de la cuadra de una casa de esta ciudad, calle de la Sortija, número 6, una burra pelicana, de cuatro años, con mechón de pelos en la frente, mas bien baja que alta; estaba criando y llevaba una albarda grande á medio uso.

Las personas que sepan su paradero, se dirigirán á su dueño Luciano Gonzalez, vecino de Simancas ó en Valladolid, plazuela de San Miguel, núm. 12.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de **Junio de 1886**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HIEMBRAS.					
	Solteros.	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
22	3	»	»	3	2	»	1	»	3	6
23	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
24	1	»	»	1	1	»	»	»	1	2
25	2	»	»	2	3	»	»	»	4	6
26	1	»	»	1	1	»	»	»	1	2
27	»	»	»	»	3	»	»	»	3	3
28	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
29	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	8	1	1	10	14	»	3	17	27	

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

NÚM. 1259.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de **Junio de 1886**.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NOLEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NOLEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
21	2	»	2	1	»	»	»	»	3
22	2	2	4	2	»	»	»	»	2
23	2	1	3	3	»	»	»	»	3
24	1	»	1	1	»	»	»	»	1
25	2	1	3	3	»	»	»	»	3
26	1	»	1	3	»	»	»	»	3
27	1	3	4	4	»	»	»	»	4
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»
29	3	»	3	3	»	»	»	»	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	12	7	19	3	22	»	»	»	22

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.